

**Circular VD-C-21-2012**  
**18 de octubre de 2012**

Señores (as)  
Decanos (as)  
Directores (as) de Unidades Académicas  
Directores (as) de Unidades Académicas de Investigación  
Directores (as) de Sedes Regionales y Recintos Universitarios

Estimados señores y señoras:

Con el propósito de informar al personal académico de la unidad que usted coordina, y en acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su Artículo 106, Inciso b, por medio del cual se establece que es obligación de las Direcciones servir de medio de comunicación oficial, atentamente les solicito divulgar la siguiente información.

La administración de las cargas académicas del profesorado de la Universidad de Costa Rica es una responsabilidad compleja y minuciosa, exigida por la normativa y por la necesidad de evidenciar, ante la comunidad institucional y nacional, la transparencia en el uso de los fondos públicos que otorga el Estado a las Instituciones de Educación Superior Públicas.

Gestionar la supervisión, revisión y control adecuado de la asignación de estas cargas académicas, es una tarea compartida por las Autoridades Universitarias responsables (Direcciones de Unidad Académica, Sede Regional o Unidad Académica de Investigación, Decanatos y Vicerrectoría de Docencia), y por cada uno de las y los docentes involucrados.

Por lo tanto, para el mejor cumplimiento de la normativa institucional vigente, la Vicerrectoría de Docencia recuerda varios aspectos a considerar:

**1. Sobre la presentación del Plan de Trabajo**

- 1.1 El Artículo 52, Inciso b), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente indica que “todo el profesorado deberá presentar al Decano(a) o Director(a) de su unidad académica o unidad de investigación, un plan de trabajo para cada ciclo lectivo (...). El Decano(a) o Director(a) de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, aprobará o reformará ese plan de trabajo, de común acuerdo con el profesorado y según los intereses de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación. Una vez aprobados los planes de trabajo del profesorado, serán enviados a la Vicerrectoría de Docencia, para el respectivo estudio de cargas académicas.”



- 1.2 El Plan de Trabajo es un documento de presentación obligatoria en los tiempos determinados y con todas las firmas correspondientes. El Plan de Trabajo no es un documento opcional, ni tampoco un plan de intenciones. Es un documento legal, y de cumplimiento obligatorio para toda persona que colabore como docente de la Universidad de Costa Rica, y las autoridades respectivas tienen la responsabilidad de solicitar al personal docente este documento en el momento que corresponda.
- 1.3 Incumplir con la presentación del Plan de Trabajo es una falta grave, según lo indica el Artículo 6, Inciso n), del Reglamento de Régimen Disciplinario Docente. En el caso en que esto suceda, los Decanos(as) y Directores(as) deben remitir un informe detallado a la Vicerrectoría de Docencia, indicando quiénes no presentaron el Plan de Trabajo para ese ciclo lectivo. De forma paralela, tienen la obligación de iniciar el procedimiento disciplinario establecido para tales casos.

## 2. Sobre la asignación de cargas

- 2.1 La asignación de cargas, más que a la conveniencia individual, debe responder a la conveniencia institucional.
- 2.2 Es importante utilizar el Sistema de Cargas Académicas como un instrumento flexible. La mayoría de las veces la sobrecarga se produce por una aplicación rígida del instrumento, y por una sobrevaloración en las horas semanales invertidas en diversas actividades académicas no-docentes.
- 2.3 Para los casos en que se presente sobrecarga, la Vicerrectoría de Docencia comunica algunos aspectos que se deben tomar en cuenta para la consignación de la misma:
  - a. Docentes con tiempo completo y  $\frac{1}{4}$  de tiempo completo adicional (en una o varias unidades) no podrán tener sobrecarga en ese periodo.
  - b. Docentes con tiempo completo no podrán tener ninguna sobrecarga superior a 10 horas reloj.
  - c. Docentes con  $\frac{3}{4}$  de tiempo completo, no podrán tener una sobrecarga superior a 7.5 horas reloj.
  - d. Docentes con  $\frac{1}{2}$  tiempo completo o jornadas inferiores, no podrán tener una sobrecarga superior a 5 horas reloj.
  - e. Para docentes con jornadas en diferentes Unidades Académicas, Sedes Regionales o Unidades Académicas de Investigación, se calculará la sobrecarga de manera independiente según el tiempo en cada unidad, excepto en los casos en que la suma de los tiempos alcance el tiempo completo y  $\frac{1}{4}$  de tiempo completo adicional, en cuyo caso se registrará por el punto a. anterior.

- 2.4 Según el Artículo 52, Inciso e), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente: “todo el profesorado de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o, bien, participando en cursos colegiados, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Docencia en esta materia”. El cierre de un curso por matrícula insuficiente no justifica la no aplicación de este artículo, y dicho curso no debe aparecer en el Plan de Trabajo del docente como parte de la carga académica.
- 2.5 El acuerdo del Consejo Universitario (Artículo 1 de la Sesión 3611 del 15 de noviembre de 1989) indica que “(...) no es legalmente válido compensar la carga académica de un semestre que pueda tener un profesor(a), con la carga académicas del semestre siguiente”.

### **3. Sobre los Trabajos Finales de Graduación**

- 3.1 Los Trabajos Finales de Graduación deben cumplir con lo estipulado en el reglamento respectivo. Las Unidades Académicas, Sedes Regionales o Unidades Académicas de Investigación deben llevar un control del cumplimiento de todos estos requisitos. De no cumplirse estos, el trabajo no puede ser considerado para asignar la carga académica correspondiente.
- 3.2 En el Plan de Trabajo de cada docente debe indicarse el número de carné y nombre de los estudiantes, así como el nombre del Trabajo Final de Graduación, y la vigencia del mismo.
- 3.3 Los seminarios, proyectos de graduación y prácticas dirigidas se asignan por número de estudiantes: dos horas por estudiante hasta un máximo de diez horas. Para las tesis de grado y posgrado, a la persona directora se le asigna un máximo de tres horas por cada tesis, y a cada lector(a), un máximo de una hora.
- 3.4 Para asignar la carga respectiva, es requisito indispensable que el o la estudiante esté debidamente matriculado en la modalidad de trabajo final de graduación ante la Oficina de Registro e Información. Es responsabilidad de las Direcciones y Decanatos velar por el cumplimiento de este requisito.
- 3.5 La comisión de Trabajos Finales de Graduación de cada Unidad Académica, Sede Regional o Unidad Académica de Investigación debe fiscalizar la asignación y cumplimiento de las cargas académicas, y presentar informes de forma periódica a la Dirección de la Unidad.

4. **Sobre la asignación de cargas a cargos directivos, coordinaciones docentes, comisiones internas, comisiones institucionales y otras cargas.**
- 4.1 El sistema automatizado de asignación de cargas académicas provee un determinado código de cargo para cada uno de los rubros docente administrativos (cargos directivos, coordinaciones docentes, comisiones internas, comisiones institucionales y otras cargas). La resolución VD-R-6675-99, en su punto 4, establece las consideraciones generales para la asignación de cargas en las diferentes actividades académicas. Asimismo, la resolución VD-R-7899-2006 se refiere a algunas directrices para el funcionamiento de las actividades docente-administrativas institucionales, y otras de las Unidades Académicas y de Investigación.
- 4.2 Los estudios de Cargas Académicas han identificado casos en los que docentes de tiempo completo y de medio tiempo tienen hasta tres cuartas partes de su carga académica destinada a comisiones o cargos docente-administrativos, lo cual indica una utilización inapropiada de su formación y capacidades académicas.
- 4.3 Para el máximo aprovechamiento del recurso humano docente, la Vicerrectoría de Docencia dispone que, salvo en aquellos casos que la normativa lo permita, o en excepciones específicas de cada unidad, las cuales deben ser debidamente justificadas ante la Vicerrectoría de Docencia, el tiempo dedicado a actividades docentes-administrativas no podrá exceder la mitad de la jornada total de la persona.
- 4.4 La normativa institucional apunta a que el personal docente debe dedicar el grueso de sus esfuerzos a las labores sustantivas de la institución: docencia, investigación y acción social. Por esta razón, se insta a que cada Unidad Académica disminuya, en lo posible, la carga asignada a sus cargos docentes/administrativos.

Cordialmente,



**Dr. Bernal Herrera Montero**  
**VICERRECTOR DE DOCENCIA**



cc. Dr. Henning Jensen Pennington, Rector, Rectoría.  
Sección Técnica de Cargas Académicas, Centro de Evaluación Académica.